Secretaría.- Armero, Guayabal, Tolima. 06 de mayo de 2022. En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando escrito de la doctora Luz Ángela Rodríguez B.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario vs
Ligia Morales
Rad: 2018-00061-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se de por terminado el proceso de la referencia, por el pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo del Banco Agrario contra Ligia Morales, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se **ordena el levantamiento de las medidas cautelares** que se hayan ocasionado, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes,** para lo cual se libraran las comunicaciones pertinentes.

Tercero: No hay lugar a condena en costas.

Cuarto: Efectuado lo anterior y en firme la presente providencia, archívese las presentes diligencias, previa desanotación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez